UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

TEMA: "El Delito de Homicidio"

ASPIRANTE: KARLA GABRIELA SUING RIVAS

DIRECTOR: DR. CARLOS EDUARDO GARCÍA TORRES

LOJA-ECUADOR

2011

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas vertidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de la autora.

f.……

KARLA GABRIELA SUING RIVAS

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR

Yo, DR. CARLOS EDUARDO GARCÍA TORRES

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de Investigación realizado por la estudiante Karla Gabriela Suing Rivas, sobre el tema: “EL DELITO DE HOMICIDIO”; ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 5 de Agosto de 2011

……..

DR. CARLOS EDUARDO GARCÍA TORRES

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, KARLA GABRIELA SUING RIVAS, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.”

f…….

KARLA GABRIELA SUING RIVAS

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, guía y forjador de mi destino.

A la Universidad Particular de Loja, entidad que al abrir las puertas a sus estudiantes permiten el progreso y la superación

A mi tutor de tesis, Dr. Carlos Eduardo García Torres, que con sus sabios consejos me supo conducir hasta la culminación de mi tesis.

A todos los maestros de la Universidad que de una u otra forma ayudaron a formarme en esta noble misión de ser maestro.

Y de manera especial a mis padres y esposo por su apoyo incondicional, ya que sin su colaboración no hubiera sido posible mi investigación.

DEDICATORIA

El presente trabajo de fin de carrera se lo dedico a mi hijo Mathias Sebastián Íñiguez Suing, por ser la inspiración de mi vida, ya que día a día me brinda más fuerzas para seguir adelante, superarme y lograr mis metas.

Karla Gabriela

ESQUEMA DE CONTENIDOS

"EL DELITO DE HOMICIDIO"

1. PROYECTO DE FIN DE CARRERA DE LOS ESTUDIANTES DE ABOGACÍA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA.

INTRODUCCIÓN

PROBLEMATIZACIÓN

OBJETIVOS (GENERAL Y ESPECÍFICOS)

2. ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL DELITO DE HOMICIDIO

3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE HOMICIDIO

4. PROPUESTA DE POLÍTICAS PUBLICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS ATENTATORIOS CONTRA LA VIDA

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

5.2 RECOMENDACIONES

ÍNDICE

PROYECTO…….. 2

ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL DELITO DE HOMICIDIO ……8

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE HOMICIDIO…….…….. 30

PROPUESTA DE POLÍTICAS PUBLICAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS ATENTATORIOS CONTRA LA VIDA……...60

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……..……66

CONCLUSIONES……..67

RECOMENDACIONES……70

RESUMEN

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es realizar un estudio doctrinario del delito de Homicidio, a fin de repasar secuencialmente sus antecedentes, concepto, características, clases y otras connotaciones inherentes de la figura delictiva referida, y a partir de esto conocer la naturaleza jurídica del tipo penal, establecer la gravedad de la conducta punible, sus sujetos activos y pasivos, además de revisar las distintas referencias doctrinarias que se han vertido respecto del delito en cuestión.

Emprender en un estudio de carácter jurídico del delito de homicidio, para lo cual analizaré la legislación punitiva ecuatoriana, a fin de de conocer en qué condiciones y circunstancias se encuentra tipificada la figura materia de estudio

1. PROYECTO

1. **PROYECTO DE FIN DE CARRERA DE LOS ESTUDIANTES DE ABOGACIA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA.**

TEMA: "EL DELITO DE HOMICIDIO"

INTRODUCCIÓN

A continuación comparto con el foro académico y jurídico de la Universidad Técnica Particular de Loja y especialmente de su Escuela de Ciencias Jurídicas, el resultado de un proceso de investigación desarrollado con observancia a los lineamientos y especificaciones académicas y reglamentarias establecidas para tal efecto, cumpliendo así con un requisito importante previo a rendir mi grado oral que me permitirá obtener el título de Abogada.

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es realizar un estudio doctrinario del delito de Homicidio, a fin de repasar secuencialmente sus antecedentes, concepto, características, clases y otras connotaciones inherentes de la figura delictiva referida, y a partir de esto conocer la naturaleza jurídica del tipo penal, establecer la gravedad de la conducta punible, sus sujetos activos y pasivos, además de revisar las distintas referencias doctrinarias que se han vertido respecto del delito en cuestión.

De igual forma es materia de mi investigación, emprender en un estudio de carácter jurídico del delito de homicidio, para lo cual analizaré la legislación punitiva ecuatoriana, a fin de de conocer en qué condiciones y circunstancias se encuentra tipificada la figura materia de estudio, adicionalmente, y atendiendo los criterios punitivos y criminológicos de otros países, se realizará un estudio de legislación comparada de acuerdo a distintos códigos penales existentes en América Latina, para establecer importantes particularidades en torno a las sanciones establecidas de en sus normativas.

En la presente investigación he recurrido a utilizar el método científico que por ser un método sistemático me ha permitido obtener de forma segura y de fuentes confiables la información fidedigna para canalizar los resultados de esta investigación; me he apoyado en técnicas de investigación como el análisis y la síntesis a fin de construir el informe final o tesina de acuerdo a los parámetros indicados.

He tenido la oportunidad de recolectar información importante emanada desde importantes fuentes del derecho como son la jurisprudencia, la doctrina científica, a lo cual también le he sumado mi criterio personal; he recorrido bibliotecas, juzgados de garantías penales, consultorios jurídicos en busca de asesoría, y con la ayuda de la bibliografía consultada he conseguido el objetivo planteado en esta investigación.

La importancia de esta investigación radica entonces en poder conocer a través de un compendio de antecedentes doctrinarios y legales, como han evolucionado las normas, los criterios científicos de autores y tratadistas del derecho penal, respecto del delito de homicidio, su tratamiento en la modernidad como un fenómeno social, las alternativas y propuestas de prevención del delito, como fin más importante del derecho criminal moderno.

Como se podrá apreciar, este proceso de investigación es un modesto aporte académico que gira alrededor de un acto punible que atenta contra el bien jurídico más importante del ser humano y que es la vida, cuyo análisis y estudio no se encuentra agotado, y que además persigue un fin importante, como lo es el de fomentar la construcción de un nuevo pensamiento jurídico ecuatoriano que nos conduzca a fortalecer la práctica y el ejercicio de nuestra honorable profesión, la Abogacía.

PROBLEMATIZACION

La violencia siempre ha sido parte de la historia y en la actualidad su crecimiento desenfrenado la ubica como una de las principales causas de muerte en todo el mundo; este fenómeno constituye parte de las relaciones humanas y sociales, en las que están en juego dominaciones e intereses alcanzados por medio del uso de la fuerza, de la amenaza y las agresiones, sean ellas simbólicas o de confrontación física, se trata en efecto de un fenómeno global y de un problema de salud pública.

Para el experto en seguridad Alfred McAlister, *"el homicidio es una de las amenazas que más daño ocasiona a la seguridad pública, lo que significa gran deterioro en la sociedad, tanto en la propiedad privada como en la vida. Refleja la sensación de abandono por las autoridades ante la inseguridad galopante. Interfiere y en no pocas ocasiones interrumpe las actividades cotidianas: familiares, laborales, escolares, de esparcimiento y diversión. Los homicidios son una forma de expresión del deterioro de la calidad de vida y de las condiciones de salud-enfermedad psíquica y social."*[1]

Según estadísticas, en Latinoamérica Colombia aparece liderando la mayor tasa de homicidios, ocupando también uno de los 10 primeros lugares en el índice de inequidad, pobreza y desempleo urbano y juvenil; le sigue El Salvador, que aparece en segundo lugar en la tasa de homicidios y surge sólo entre los 10 primeros lugares en el índice de pobreza; Venezuela, que se ubica en el tercer lugar de la tasa de homicidios, irrumpe entre los 10 primeros en corrupción, urbanismo, desempleo urbano y juvenil; Brasil, ubicado en cuarto lugar en la tasa de homicidios, emerge entre los 10 primeros lugares en inequidad, urbanización, desempleo urbano y juvenil; Guatemala, que es el quinto país con la mayor tasa de homicidios, se manifiesta entre los 10 primeros lugares en corrupción, inequidad y pobreza.

[1] (1) McAlister, Alfred (1998). La Violencia Juvenil en las Américas: Estudios Innovadores de Investigación, Diagnóstico y Prevención, Washington: Publicaciones OPS/OMS.

En el Ecuador según datos obtenidos del *"Informe de Relatoría de la ONU presentado por Philip Aliston"*[2], los asesinatos cometidos por sicarios representan el 14% de los homicidios que registra Ecuador cada año, un fenómeno que evidentemente no recibe la atención adecuada por parte de las autoridades, según la Fiscalía, en el año 2010 se registraron 2286 denuncias por asesinato, mientras que los homicidios sumaron a 659.

La tasa de homicidios se duplicó en Ecuador desde 1990, llegando a 18,7 por cada 100.000 habitantes en el año 2009, y a 20 por cada 100.000 habitantes en este año.

Las estimaciones proporcionadas por las autoridades gubernamentales indican que sólo el 1,3% de las muertes denunciadas a la Policía terminaron efectivamente en una sentencia condenatoria, y es casi seguro que esta tasa está sobreestimada.

Por lo menos un 14% de las muertes violentas que suceden en Ecuador cada año se dan a manos de asesinos a sueldo, aduciendo que el problema del sicariato no ha recibido la importancia que merece, en particular por parte de la Policía; el informe concluye diciendo que si bien el Gobierno ha tomado medidas para solucionar el grave problema, está muy claro que la tasa de resolución de este tipo de casos sigue siendo demasiado baja, considerando que en algunos casos un sicario mata a su víctima por veinte dólares.

Según datos adicionales tomados del Observatorio de Seguridad Ciudadana de Guayaquil, las provincias de Esmeraldas, Sucumbíos, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas y El Oro se ubican en los primeros cinco puestos de la tasa de crímenes registrados durante 2010 en el territorio nacional; en Esmeraldas por ejemplo la ola violencia golpea con fuerza, a tal punto que en el 2010 la tasa de asesinatos y homicidios llegó al 63%.

[2] ALISTON Philip, INFORME DE RELATORÍA DE LA ONU PARA EL ECUADOR 2011.

El reporte arroja importantes al describir que en el resto de las provincias del país este fenómeno tiende a ser mucho menor; así, las provincias de Pichincha, Santa Elena, Carchi, Loja y Zamora Chinchipe, se encuentran en un nivel de violencia menor, en el que la tasa de homicidios es inferior al 10%, es decir que por cada 100 mil habitantes hay menos de diez víctimas.

Sin lugar a dudas, uno de los problemas más graves que agudiza la violencia social es la falta de conocimiento de los nuevos fenómenos de violencia y de sus efectos; ello redunda en que los actores estatales están desarrollando políticas y estrategias con instrumentos ineficaces, sin coordinación internacional y en ausencia de acuerdos que generen las condiciones de una mayor cooperación y una reducción de los espacios sin ley en donde no llega la acción del Estado, ni el imperio del Derecho.

OBJETIVOS

A) OBJETIVO GENERAL

- **ANALIZAR LA EVOLUCION CIENTIFICA Y NORMATIVA DE LOS CONCEPTOS DOCTRINARIOS Y DE LA LEGISLACIÓN PUNITIVA EN TORNO AL DELITO DE HOMICIDIO.**

B) OBJETIVOS ESPECIFICOS

- **CONOCER LOS ANTECEDENTES HISTORICOS, CARACTERES Y NOCIONES FUNDAMENTALES DEL DELITO DE HOMICIDIO.**

- **IDENTIFICAR LOS CRITERIOS LEGISLATIVOS DE TIPIFICACION DEL DELITO DE HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL ECUATORIANO Y EN LA LEGISLACION COMPARADA.**

2. Análisis Doctrinario del Delito de Homicidio.

2. ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL DELITO DE HOMICIDIO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

El delito de homicidio ha ejercido una gran influencia en la historia del Derecho Penal, debido a su relativa simplicidad y a su particular gravedad, atendiendo a la afectación del bien jurídico protegido, la vida humana, derecho fundamental de la persona reconocido por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y que constituye el soporte ontológico de los demás derechos fundamentales de la persona.

En todas las civilizaciones y las legislaciones, la vida del ser humano ha sido el principal bien jurídico tutelado desde el punto de vista cronológico, para hacer una breve síntesis de los antecedentes históricos del homicidio me permito remitirme a la Enciclopedia Jurídica Omeba, de la que puedo recabar la siguiente información:

"*En el Código de Hamurabi se destinaban varios artículos, del 192 al 214 al homicidio, se contemplaba el uxoricidio por adulterio; Tambien las leyes de Manú consideraban la casta del matador según fuera brahman (sacerdote o sabio), chatria (guerrero o magistrado), vasia (mercader) sudra (criado); así miso estas leyes tenían en cuenta la premeditación y distinguían el homicidio voluntario del involuntario.*

En Egipto se diferenciaban el parricidio y el filicidio del homicidio simple. Entre los hebreos se distinguían el homicidio voluntario del involuntario; la sanción era la misma, fuese la victima ciudadano o extranjero, libre o esclavo;

En Grecia se consideraba igual al homicidio voluntario, fuera de hombre libre o esclavo; se preveía la tentativa de homicidio, los cómplices tenían la misma pena que el autor principal y no se castigaba la muerte cometida en defensa propia.

En Inglaterra, en un principio se imponía pena de multa al homicida, para indemnizar a la familia del muerto, sistema que se mantuvo durante los reinados de Guillermo el Conquistador y Enrique I, pero bajo este último se distinguían algunos homicidios por su mayor castigo, especialmente el del señor a manos del vasallo.

El derecho germánico admitía la venganza y la composición, pues la familia del muerto podía vengar el homicidio, salvo que se conformase con una cantidad de dinero que variaba según la condición social de la víctima;

En el derecho canónico se preveía el homicidio preterintencional como lesión grave, pero se lo castigaba como homicidio, y tambien había una tímida referencia a la concausa, desde que se disponía en caso de duda sobre si el golpe era mortal y el ofendido moría por una causa extraña, le correspondía decidir al juez;

El delito era calificado por el parentesco y el envenenamiento se consideraba una especie de magia; se distinguía el homicidio voluntario del casual y no se tomaba en cuenta la condición de la víctima.

En el Derecho español, el Fuero Juzgo del siglo VII, dedica el título V del Libro VI a las muertes de los Homines y distingue el homicidio involuntario, el proveniente de los actos ilícitos y el voluntario. En el primer caso no debía castigarse como homicidio cuando no se ha cometido por odio o malquerencia, como ocurre con el maestro, padre o señor que castigaban a sus subordinados. Si se causaba a la víctima una pequeña herida y moría, se castigaba como homicidio. También preveía el hecho del que mataba empujando o por juego o en riña.

Entre los hebreos, el homicidio voluntario tenía pena de muerte por las leyes de Moisés, esta se cumplía apedreando o decapitando al acusado, aserrándole el cuerpo o tirándoles metales calientes en la boca.

En Roma se punía el parricidio arrojando al Tíbet al autor del mismo, dentro de y un saco de cuero; y Las Partidas imponían el destierro para el homicidio por imprudencia y la pena de muerte para el homicidio injusto."[3]

De la revisión histórica comentada en las líneas anteriores, puedo acotar que durante todas las fases de la evolución de las relaciones humanas, desde las primeras formas de agrupación y organización social, pasando por las primeras etapas de organización política, hasta las sociedades contemporáneas y la propia actualidad, el homicidio como un comportamiento humano ha sido interpretado, regulado y sancionado con drasticidad y en algunos casos con severidad indiscriminada, producto del abuso y exceso de poder de la autoridad, en otros casos y producto de la evolución del Derecho Criminal, se ha aportado con alternativas a la pena capital, como las privativas de libertad; en todo caso resulta importante establecer la relevancia del delito y su connotación histórica para a partir de ello continuar su tratamiento como un tipo penal dentro de la legislación punitiva universal.

2.2 ETIMOLOGIA Y CONCEPTOS

La Enciclopedia Wikipedia refiere que *"el término homicidio procede etimológicamente del latín homicidium, y éste a su vez del griego ὁμός, ή, όν [homós], que quiere decir "similar o semejante", y del latino caedere, que significa matar, de lo cual se infiere que el significado del término referido es matar a un semejante; y gramaticalmente quiere decir: "acción de causar la muerte a una persona"*.[4]

De la orientación etimológica se entiende que el homicidio es un acto caracterizado por causar o provocar la muerte de otra persona; se trata de una conducta punible, es decir típica, antijurídica que consiste en atentar contra el bien jurídico más importante que posee el ser humano y que es la

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO XIV, Editorial Bibliográfica Argentina DRISKILL S.A. BUENOS AIRES. Pág. 402, 403

[4] http://es.wikipedia.org/wiki/Homicidio CONSULTADO: 05/06/2011

vida; así mismo queda claro que el vocablo homicidio proviene del latín homicidium, que a su vez, está compuesta de las raíces: homo (hombre), y cidio (muerte, asesinato) lo cual resulta en asesinato de un hombre.

El tratadista Eusebio Gómez en su Tratado de Derecho Penal, refiere: "*El homicidio se define diciendo que es la muerte de un hombre causada por otro hombre. Sostuvo Carrara que, al definir este hecho, para caracterizarlo como delito, era necesario hacer mención expresa de su injusticia, a fin de excluir aquellos casos de muerte de un hombre ocasionada por otro, que no comportan responsabilidad penal*."[5]

Es importante esta primera definición, pues nos acerca a la principal connotación del delito, la muerte que provoca un hombre a otro; así mismo, se puede observar que el autor citando al tratadista Carrara, especifica que para que pueda ser sancionado el homicidio como delito, debe encontrarse calificado como ilegal, pues existen otros casos de muerte que han sido exoneradas por la misma ley, como por ejemplo las producidas en una guerra o conflicto bélico, o aquellas que se justifican como pena capital y que tienen vigencia en algunos países.

El Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, con respecto al delito de homicidio explica que es *"la muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad o malicia, sin circunstancia que excuse o legitime y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio ni aborto (muertes penadas más benignamente)"*.[6]

El autor dentro de su concepto enfoca el verbo rector de la conducta de homicidio, que es el arrebatar la vida a otra persona, agregando que esta acción se caracteriza por ser voluntaria, un elemento determinante para

[5] GOMEZ, Eusebio. TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO II, DELITOS CONTRA LA PERSONA, Compañía Argentina de Editores, Tucumán 826-Buenos Aires. Pág. 11

[6] CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. TOMO II, NOVENA EDICION, EDITORIAL HELIASTA S.R.L. VIAMONTE 1730-BUENOS AIRES. Pág. 318,319

establecer la responsabilidad penal del autor de la muerte, es decir de la "acción de matar".

Sobre la acción de matar, el penalista Edgardo Donna en su Tratado de Derecho Penal, enseña que "*es la causación de la muerte de otra persona física, si bien parte de la doctrina también afirma que la acción de matar consiste en acortar la vida de otro, esto es adelantar la muerte en el tiempo. De todas formas, ambas ideas expresan sustancialmente la misma cosa.*"[7]

La Enciclopedia Jurídica OMEBA trae importantes referencias sobre el delito en cuestión, así, "*el homicidio es un delito instantáneo, de acción pública, de daño material, y que se puede cometer por acción u omisión; a la definición de que el homicidio es la muerte de un hombre cometida por otro hombre, se contrapone la de Vannini, quien usa la definición de Carmignani: la muerte de hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre.*"[8]

Aparece de la descripción que antecede un nuevo elemento que condiciona el acto de dar muerte a otra persona, esto es que la conducta orientada a terminar con la vida sea ilícita o ilegal;

Puglia considera: *"según lo hace Carrara, que define este delito como la destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre, que conviene agregar la palabra injusto a la definición para que no abarque el homicidio cometido en legítima defensa, la muerte de un hombre por el verdugo, y define al homicidio como la muerte voluntaria e injusta de un ser humana*."[9]

Puedo adicionalmente citar otras definiciones proporcionadas por importantes estudiosos del Derecho Penal, como las que evoca el profesor

[7] DONNA, Edgardo Alberto. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, RUBINZAL CULZONI Editores, Buenos Aires, Argentina, 2007. Pág. 25.
[8] Ob. Cit. Pág. 401
[9] PUGLIA, F. "Delliti contro la persona" en Trattato di Diritto Penale Volumen VI, Tomado de Enciclopedia Jurídica Omeba

Reyes Echandia en su obra, aunque bien parecidas resultan en sus cualidades formales a las antes mencionadas, así, Francisco Pavón Vasconcelos, quien refiere que el homicidio "*es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro*"; o como la que indica Cuello Calón, al enseñar que el homicidio *"es la muerte de un hombre voluntariamente causada por otro hombre."*[10]

De las formulaciones referidas por el profesor Francesco Carrara en su Programa de Derecho Criminal, Parte Especial, Volumen I, puedo citar: "*Algunos emplean la palabra homicidio en sentido amplio, y considerándolo en sentido genérico y cual mero hecho, lo definen como la muerte de un hombre cometida por otra hombre; así entendido de manera amplia, el homicidio es un género que comprende tambien la muerte exenta de tora responsabilidad penal, y por consiguiente el homicidio legitimo, que es el cometido tolerante lege (tolerándolo la ley) por derecho de legítima defensa de uno mismo o de otros;*

Queda también comprendido el homicidio puramente casual, en que el hombre, como instrumento pasivo de una fuerza superior que lo hace homicida de un semejante suyo, no es causa moral de esta acción, y por lo tanto no es responsable de ella."[11]

De lo planteado por el autor que claro el sentido y orientación de la conducta punible y sobre todo cual es la víctima, es decir el hombre, entendiéndose como tal cualquier individuo que pertenezca a la especie humana, sin distinción de sexo, edad, raza o condición, hasta un recién nacido hasta una persona de edad avanzada.

[10] REYES ECHANDIA. Alfonso, Diccionario de Derecho Penal, Parte Especial, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2004. Pág. 139

[11] CARRARA, Francesco. Programa de Derecho Criminal, Parte Especial, Volumen I, Tercera Edición, EDITORIAL TEMIS BOGOTA 1973. Pág. 39.

Desde el punto de vista psicológico, también me parece importante que debe ser enfocado el fenómeno delictivo del homicidio, así, según Albergaria, *"se trata de un crimen efectuado con agresividad y por reacción primitiva, esto es, como expresión de un estado crónico de tensión o excitación, o por venganza u odio acumulado."*[12]

Este autor resalta el carácter agresivo en el comportamiento homicida, y no considera posible que la agresividad en el ser humano sea un hecho en sí, emancipado de las circunstancias y contingencias.

Refiere Albergaria, que *"primeramente, se debe considerar la agresión a partir del agente agresor, después, a partir del agente agredido y, finalmente, a partir de un observador o tercero. Así, es posible encontrar tres representaciones diferentes para un mismo hecho. Desde el punto de vista del agresor, se debe considerar la intencionalidad del acto, o sea, la búsqueda deliberada de un individuo de transmitir estímulos nocivos a otro."*[13]

Jozef & Silva en sus Estudios sobre el perfil de los homicidas psicópatas y no-psicópatas revelan que "*se trata de individuos de más edad y que tienden a cometer homicidios reactivos, esto es, aquellos que se dan en el contexto de peleas, discusiones y, muchas veces, bajo influencia de alcohol o drogas. Se trata de crímenes efectuados generalmente dentro del grupo de amigos, de la familia, entre personas próximas o con alguna relación afectiva."* [14]

De este modo, podemos observar que la personalidad del criminal, incluyendo la del homicida, se relaciona con el egocentrismo, caracterizado por la incapacidad de juzgar un problema moral desde un punto de vista

[12] ALBERGARIA, J. CRIMINOLOGIA, Teoría y Práctica, Editorial AIDE, Río de Janeiro 1992 Pág. 268
[13] Ibídem Pág., 272
[14] Jozef & Silva J.A.R. "Homicide followed by suicide" (1998) Tomado de PEPSIC-Periódicos Electrónicos en Psicología, Volumen 6, Bogotá-Agosto 2007, Versión impresa ISSN 1657-9267, Consultado 07/06/2011.

diferente al personal, la falta de consideración por el prójimo, las actitudes críticas y acusadoras, y la falta de sentimiento de responsabilidad.

Constituye una gran ayuda a la hora de analizar causas y factores que contribuyen a desarrollar la personalidad violenta del homicida, los aportes proporcionados por la ciencia criminológica, la cual nos enseña que "*al estudiar la etiología del delito, su clínica y su terapéutica, ha tenido también como objetivo fundamental el estudio de la personalidad del delincuente, el medio ambiente que lo ha rodeado y donde ha vivido, es decir los factores mesológicos: los factores físicos de clima y lugar, las causas del delito, los factores sociológicos, o sea ambientales, la familia, la sociedad a la que pertenece y, sobre todo la estructura psíquica y orgánica del delincuente que integran los factores antropológicos. Es evidente pues, que no se puede eludir una referencia al delincuente homicida en este trabajo especializado."*[15]

Como se acaba de exponer anteriormente, el homicidio tiene varias definiciones y connotaciones de acuerdo al criterio técnico penal y criminológico de los distintos autores y tratadistas del Derecho Penal, que sin embargo coinciden en su acepción formal, y que en lo principal se infiere que este acto ilícito consiste en una conducta humana que produce antijurídicamente, es decir en forma ilegal la muerte de otra persona, cualquiera que sean sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.).

Puedo acotar a manera de reflexión, que la privación de la vida de una persona se produce a consecuencia de una causa externa, generada por la acción que ejecuta un agente activo, es decir otro ser humano; sin lugar a dudas, es el delito que mayor número de víctimas y mayor costo social deja a su paso; la privación de la vida, es la conducta más grave que puede realizar un ser humano en sociedad.

[15] FERRI. E. El homicida en psicología y en la sicopatología criminal. Editorial Reus, Madrid. Pág. 21

2.3 EL DERECHO A LA VIDA COMO BIEN JURIDICO TUTELADO POR LA LEY PENAL Y AFECTADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO.

Cuando hablamos del bien jurídico protegido, entiéndase que nos referimos en un sentido amplio a todo aquello susceptible de producir utilidad a la persona o a la sociedad; en este sentido todo bien debe ser objeto de valoración o tutela jurídica penal, por ejemplo algunos bienes jurídicos protegidos en materia penal son la vida, la libertad, el honor, la dignidad, la salud, los derechos sexuales entre otros.

En términos del penalista Polaino Navarrete los bienes jurídicos constituyen *"todas las categorías conceptuales que asumen un valor, contienen un sentido o sustentan un significado que son positivamente evaluados dentro de una consideración institucional de la vida regulada por el Derecho, como merecedores de la máxima protección jurídica, representada por la conminación penal de determinados comportamientos mediante descripciones típicas legales de estos*". [16]

Es posible de esta forma, concretar la noción de bien jurídico como los intereses de las personas físicas o morales, públicas o privadas tutelados por la ley bajo la amenaza de una sanción penal.

Adicionalmente y en referencia a lo consultado en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, se ha dicho que: *"en el delito de homicidio, el bien jurídico tutelado por el Estado a través de la legislación penal es la vida humana, no solo porque el atentado es irreparable, sino porque también la vida es la condición necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes; de ahí que los códigos destinen sus más graves penas a la represión de este hecho. Lo expuesto no implica desconocer que tambien hay un interés del Estado por la seguridad de sus habitantes*."[17]

Puedo agregar a manera de reflexión, que la privación de la vida es sin lugar a dudas la conducta más grave que puede perpetrar un ser humano,

[16] NAVARRETE POLAINO, Miguel, EL BIEN JURÍDICO EN EL DERECHO PENAL. Editorial Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla, 1947, Pág. 68
[17] Ob. Cit. Pág. 381

desde el punto de vista victimológico es irreparable, es la desaparición de la víctima, es el punto final del camino de la persona;

Me parece importante analizar también, que en la mayoría de delitos, la figura de la víctima y la del ofendido pueden coincidir en una misma persona, pero en el delito de homicidio, claramente se puede afirmar que la víctima es el sujeto al cual se le priva de la vida, y el ofendido la persona que tenía una relación de parentesco con ella.

Tengamos claro entonces que el bien jurídico protegido a través de las normas que tipifican y sancionan el homicidio, es la vida, entendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte, el derecho más importante dentro de la jerarquización de bienes jurídicos esenciales de la persona.

2.4 SUJETOS Y OBJETOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO

Los sujetos que intervienen dentro del acto delictivo son dos: sujeto activo y pasivo, el primero es el autor de la muerte o del atentado a la persona, el segundo la víctima; aclarándose que ambos sujetos son personas físicas o naturales;

Bajo este supuesto entendemos que queda excluido de la posibilidad de sanción, la muerte causada por una persona física a un animal, pues por obvias razones, este acto se enmarcaría dentro de un delito de daño en propiedad ajena, pero jamás de homicidio; así como tampoco se puede atribuir un homicidio a una persona jurídica o moral como a una empresa u otra organización del carácter que fuere.

La doctrina penal identifica dos objetivos, uno de tipo material, que es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida, en este caso coinciden el objeto material con el sujeto pasivo; y otro de tipo jurídico, tutelado por la ley penal, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

2.5 CARACTERISTICAS DEL DELITO DE HOMICIDIO

Luego de la consulta e investigación pertinente y como aporte individual, puedo referirme a algunas características del acto punible que se estudia; así:

Se trata de un delito básico, porque como punto de partida dentro de la clasificación de los delitos atentatorios contra las personas, resulta el más importante, pues la vida es la base de los delitos contra la vida y la salud personal, su descripción, es un preámbulo para otros tipos penales como por ejemplo el delito de aborto;

Es un delito independiente por cuanto no requiere de ningún otro tipo penal para tener existencia legal, se trata entonces de una calidad que lo hace existir en forma autónoma y como tal es un delito de resultado, pues es determinante para su verificación una evidencia externa, ya sea producida por una conducta dolosa o culposa, sea de acción u omisión;

Se trata de un delito material por su resultado, la privación de la vida del sujeto pasivo;

Es instantáneo porque tan pronto se comete el delito se agota la consumación del daño, es decir se lesiona el bien jurídico protegido, que en el caso que nos ocupa es la vida humana, esta es la naturaleza del homicidio, y se verifica por ejemplo cuando se acciona un arma de fuego, cuando se ataca con arma blanca o bien se utiliza cualquier medio o instrumento que cause el daño de manera inmediata.

Sin embargo en la práctica pueden ocurrir diferentes acciones o el acto atentatorio contra la vida puede derivar en distintos resultados, por ejemplo, puede acontecer que la consumación sea mediata o a largo plazo, esto es, cuando alguien lesiona a otro, pero no se consuma ese homicidio porque la víctima conserva el bien jurídico tutelado, que es la vida, pero al paso de los días, esa lesión desemboca en la muerte del sujeto pasivo, teniendo como

consecuencia el cambio de la figura jurídica de lesiones, por la de homicidio.

Son situaciones que durante la investigación del proceso penal deberán ser analizadas y en el momento del juicio valoradas sobre la base de las evidencias materiales, testimoniales existentes a fin de juzgar al homicida por el delito cometido.

2.6 FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN DEL HOMICIDIO

Resulta conocido que en algunos delitos la propia norma penal precisa de qué forma o bajo qué condiciones o circunstancias debe ejecutarse la conducta, o los medios que el agente o sujeto activo deberá emplear para conseguir su objetivo, de manera que de no producirse éstos, no podría concurrir el elemento de la tipicidad requerido para poder ser sancionado el acto como delito.

En el caso del homicidio, la ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte.

La doctrina criminal de Carrara sobre este particular refiere, *"tambien son indiferentes a la esencia de hecho de este delito, los medios empleados para dar muerte, bien sean físicos, mecánicos, o de cualquier modo materiales, o bien únicamente morales. Esta variedad subjetiva de medios no modifica la esencia de hecho del homicidio, con tal que hayan sido causa eficaz de la muerte, si se quiere imputar un homicidio perfecto, o capaces de producirla, si se quiere imputar un homicidio imperfecto*"[18]

Como podemos advertir de las precisiones doctrinarias consultadas, no interesa la modalidad del acto con el que se pone fin a la vida del sujeto, la forma o el medio para poder ejecutar dicho delito es secundaria, ya que

[18] Ob. Cit. Pág. 45

hay muchas maneras físicas para poder privar de la vida a una persona ya sea por un golpe, con un arma o por medio de un toxico.

El penalista Manzini refuerza la posición adoptada por el anterior tratadista al aseverar que *"no cabe hacer distinciones con relación al modo de comisión del homicidio, ni a los medios empleados para la misma; se puede cometer homicidio por acción y omisión; el caso comúnmente citado de la madre que priva de alimentos al hijo, con la intención de ocasionar su muerte, constituye un ejemplo típico de homicidio por omisión."*

Sobre el delito de homicidio por omisión también se pronuncia la jurisprudencia italiana, al declarar que si a un enfermo se le priva de la asistencia y cuidados que hay obligación de prestarle, se comete este tipo de homicidio.

La conducta atípica, antijurídica e ilegal entonces, podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer); los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos; sin embargo me parece importante aclarar que no se puede atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, pues dicho acontecimiento, aún cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto activo, es un hecho aislado de la voluntad del hombre, es decir no hay una intervención de manera material y directa.

Sobre este particular de igual forma se han pronunciado algunos autores del Derecho Penal, al comentar que aparte de la manera física, existen maneras morales para llegar a causar la muerte a una persona física;

Tal es el caso de Jiménez Huerta, quien opina que *"no es admisible la comisión de homicidios por medios morales por ser antológicamente inadecuados para la realización del tipo de homicidio, y agrega que la forma comisiva típica, regular y propia de perpetrar un homicidio, implica el ejercicio de la violencia o la puesta en marcha de medios insidiosos de*

inequívoca potencialidad material lesiva, cuyos efectos el hombre puede aquilatar y controlar".[19]

Oponiéndose a lo manifestado por el autor citado en las líneas anteriores, Raúl Carranca y Trujillo, discrepa al decir que "*descartar que el delito de homicidio pueda cometerse por medios morales, repugna a la justicia y a la equidad". [20]*

Una posición interesante es la adoptada por Osorio y Nieto, quienes agregan que "*dada la estructura del tipo de homicidio, nada impide al menos teóricamente, que este ilícito penal pudiese ser cometido por medios morales pero, en la realidad, en la práctica, no se presentan estos casos".[21]*

Lo cierto es que una vez llevados a cabo los medios de ejecución o las formas para cometer el delito de homicidio, existe un resultado típico, consecuencia de la conducta que es la privación de la vida, y una vez terminada ésta, se consuma el delito; de no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según las circunstancias del caso.

2.7 CLASIFICACION DEL DELITO DE HOMICIDIO

Si bien se observan diversos criterios de clasificación a los cuales han recurrido los doctrinantes del Derecho Penal, la mayoría de ellos coinciden en establecer que el delito de homicidio por sus circunstancias de comisión del acto y atendiendo el elemento subjetivo del agente puede clasificarse de forma general de la siguiente manera:

- Homicidio simple o doloso
- Homicidio culposo o inintencional
- Homicidio preterintencional

[19] JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano. Tomo II. Ed. Porrua, S.A. México, 1984. Pág. 89
[20] CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, El Homicidio, Ed. Porrua S.A. México, 1999, Pág. 5
[21] OSORIO Y NIETO, Cesar, El Homicidio, Ed. Trillas México DF, 1999, Pág. 77

- Homicidio agravado o asesinato

HOMICIDIO SIMPLE O DOLOSO.

Lo que le caracteriza a este tipo, es la intención de dar muerte es decir la concurrencia del dolo, intensión que se presume legalmente; *"la intención de matar puede resultar en un momento imprevisto, en el paroxismo de la cólera, en un momento pasional, sin que con anterioridad se haya pensado en ello, así como de la deliberación hasta la premeditación.*

El homicidio simple, consiste en el mero hecho de dar muerte violenta pero con intencionalidad, sin ninguna circunstancia agravante; tanto el sujeto activo y pasivo del delito, lo constituye el ser humano."[22]

El penalista Ranieri define*: "Homicidio doloso, es la muerte ilegitima, prevista y querida, de un hombre por parte de otro hombre; son elementos constitutivos específicos que distinguen este delito: la conducta criminosa, el objeto material, el resultado y el dolo genérico."*[23]

De las nociones conceptuales citadas podemos concluir que a través del acto de homicidio simple se causa la muerte de una persona, sin que exista en el sujeto activo una reflexión previa respecto a la conducta que va a realizar, ni se presenten situaciones de superioridad absoluta del agresor contra el agredido de manera que aquel no corra riesgo físico alguno; o de sorpresa tal que imposibilite la defensa o protección del pasivo; o de violación de deberes de lealtad, fe o seguridad que se considera debiesen existir en razón de determinados vínculos o circunstancias, ni se cometa intencionalmente con motivo de una violación o de un robo; o intencionalmente en casa habitación a la que se penetre de manera furtiva, con engaño, violencia o sin autorización valida; o con motivo de un secuestro.

[22]PEREZ BORJA, Francisco. APUNTES PARA EL ESTUDIO DE CODIGO PENAL. TERCERA PARTE, TOMO I, CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. QUITO-ECUADOR Pág. 89

[23] RAINIERI, Silvio MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL TOMO V, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA, 1975, Pág. 31

En este tipo de homicidio hay voluntad y conciencia para terminar con la vida del otro, hay la intención de cesar la vida; si no llega a consumarse la infracción, el sujeto activo responderá por tentativa; recordemos que el sujeto pasivo es la persona que ha sufrido el atentado contra su vida; concluyendo que en este tipo de delito, el sujeto activo tiene la capacidad de querer y entender las consecuencias de su conducta y producir el resultado de muerte.

HOMICIDIO CULPOSO O ININTENCIONAL.

"El homicidio inintencional o culposo consiste en ocasionar culposamente es decir por negligencia, imprudencia, impericia o violación de reglamentos la muerte de otra persona; en términos penales actuales consiste en ocasionar la muerte a otro por infracción al deber objetivo de cuidado;

El sujeto activo es cualquier persona, el sujeto pasivo la persona muerta; y, el bien jurídico tutelado el derecho a la vida; el delito en cuestión supone actuar sin previsión, sin medir las consecuencias, de manera inexperta, pero sin la intensión de dar muerte a un ser humano."[24]

Consiste en actuar en forma imprudente, con falta de atención, cuidado y reflexión que verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, previsible en la culpa, el sujeto activo no desea realizar una conducta que lleve a un fin delictivo, pero su actuar en las condiciones descritas, lo realiza; esto quiere decir, que estamos ante la figura de un homicidio, en el cual no se tiene el ánimo de acabar con la vida del sujeto pasivo, sino que se realiza por causas que no son 100% imputables al responsable de la muerte.

Se trata entonces de un homicidio que ocurre de manera involuntaria, también llamado homicidio culposo o negligente, cuando se conoce el posible resultado de muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla

[24] MAGGIORE, Giuseppe. DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL VOLUMEN IV, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA, Pág. 363

y ésta se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata.

Podría aplicarse este tipo de homicidio a aquellas muertes provenientes de accidentes de tránsito y ocasionalmente a la mala práctica médica, cuando se produce la muerte del paciente en circunstancias directamente imputables al médico o al que sin tener título acreditado en medicina la ha causado, siempre que no se produzca de un caso fortuito o fuerza mayor.

Hay que recalcar que la punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales.

HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

Respecto del homicidio preterintencional, Edgardo Donna citando a Finzi manifiesta: *"los elementos de este delito son los siguientes: a) un delito base doloso; b) un evento no querido y c) un nexo entre el delito base doloso y el evento no querido."*[25]

Los elementos del tipo según Donna son: *"el propósito de causar lesiones, que a consecuencia de ese accionar se produzca la muerte, que el medio empleado razonablemente no deba causarle la muerte, en realidad la acción, tanto objetiva como subjetivamente, no va dirigida a causar la muerte de un hombre, sino a causar un daño en el cuerpo o la salud."*[26]

Para el tratadista Alfonzo Reyes Echandia, *"el homicidio preterintencional es un delito de conducta libre y de resultado que consiste en ocasionar la*

[25] DONNA, Edgardo Alberto, Ob. Cit. Pág. 207
[26] Ibídem Pág. 208

muerte a otro, cuando el propósito del agente era el de perpetrar una simple lesión personal, es decir tenía la intención de lesionar."[27]

Tengamos presente que el sujeto activo es cualquier persona, el sujeto pasivo la persona muerta y el bien jurídico tutelado el derecho a la vida; por ejemplo un caso de preterintencionalidad sería un golpe con mala suerte que lleve a que la persona caiga al pavimento se golpeé la cabeza y consecuencia del impacto se produzca la muerte.

Concluyo diciendo que el homicidio preterintencional hace mención al desbordamiento de las intenciones del causante, en las que primitivamente se quiso dañar, pero que desafortunadamente resultó causando la muerte; me parece importante culminar este comentario diciendo que algunos autores han afirmado que el homicidio preterintencional es un punto medio entre el dolo y la culpa; dolo frente a la acción y culpa frente al resultado.

HOMICIDIO AGRAVADO O ASESINATO

El homicidio toma el nombre de asesinato, cuando el acto de terminar con la vida de un ser humano reviste características especiales, se trata de circunstancias agravantes, que consisten en una serie de acontecimientos que matizan el crimen de una forma mucho más violenta y cruel.

Estas circunstancias agravantes pueden ser: la premeditación, ventaja, alevosía, traición, ensañamiento, envenenamiento, inundación, descarrilamiento o incendio.

Para comprender la naturaleza jurídica de estas circunstancias, procedo a referencias algunos comentarios doctrinarios proporcionados por Pérez Borja, quien manifiesta:

[27] REYES ECHANDIA, Alfonso Diccionario de Derecho Penal, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA-COLOMBIA, 2004, Pág. 139

"La primera de las circunstancias que constituye el delito de asesinato a más de la muerte violenta hecha a un ser humano, es la alevosía, que significa actuar a traición, con perfidia, con deslealtad, actuar sobre seguro.

La segunda de las circunstancias constitutivas del delito es el precio o promesa remuneratoria, es decir que este tipo penal viene constituido por el pago que se realiza, conocido como sicariato, lo que implica la existencia de un autor intelectual del ilícito, quien es el que paga u ofrece dinero.

La tercera circunstancia es actuar provocando una inundación, envenenando a la víctima, incendiando el lugar en el que se encuentra o provocando un descarrilamiento, en cuyo caso se podría provocar hasta un asesinato múltiple, que de conformidad con el numeral 6 del Art. 81 del Código Penal, se sanciona imponiendo la pena más rigurosa que puede llegar hasta 35 años de reclusión mayor extraordinaria."[28]

Sobre el ensañamiento expresa Cabanellas que es "*la complacencia en aumentar el mal o el dolor a la victima; y, ensañarse como deleitarse, complacerse en causar a la víctima o al enemigo el mayor daño y dolor posibles, aunque sean innecesarios para su muerte, prolongando la agonía y haciéndola más cruel."*[29]

Puedo agregar que la alevosía encontramos lo súbito e inesperado de la agresión que deja al sujeto pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar este, o en su caso huir.

Es de manifestar que el homicidio puede meterse con traición, es decir el sujeto pasivo aquí, también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto de agresor, pues en razón de la confianza que puede existir entre los dos, no se puede prever y en su caso evitar la agresión de quien

[28] PEREZ BORJA, Francisco, Ob. Cit. Pág. 90
[29] CABANELLAS, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 477

supuestamente debiese ser la persona de la que no era razonable esperar una agresión;

Como hemos visto la muerte tambien puede ser causada por envenenamiento, ya sea este de tipo gaseoso, volátil, mineral, orgánico fijo, o natural.

Hay que manifestar que en el homicidio tambien puede actuarse con premeditación, de hecho considero que todas las circunstancias agravantes en su fase preparatoria del acto, pasan por un momento de planeación, de reflexión del hecho, buscando elegir el momento y forma de ejecución;

En razón del vínculo entre el autor y la víctima el homicidio toma distintos nombres, así: el Parricidio que es la muerte que se le da al padre, a la madre, o a cualquier otro ascendiente consanguíneo o en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco;

El magnicidio que es la muerte que se le da al Presidente de la República;

El Filicidio, que se trata de una figura que es una ampliación del infanticidio, sobre esto el tratadista Osorio y Nieto, refiere: *"Consideramos loable que se amplié la figura del infanticidio a la privación de la vida de cualquier descendiente consanguíneo, en línea recta y que este homicidio, en su caso pueda ser agravado, ya que así como la privación de la vida del ascendiente se fractura de manera intensa e irreversible la institución de la familia, igual acontece con la muerte de su descendiente por su ascendiente".*[30]

El Fratricidio que es el término general para describir el atentado contra la vida de un hermano;

El Conyugicidio y Uxoricidio que consisten en la privación de la vida de un cónyuge por el otro; cuando la mujer es la que priva de la vida al varón se le

[30] OSORIO Y NIETO, Cesar, Ob. Cit. Pág. 82

llama conyugicidio propio. Y se llama uxoricidio cuando el varón es el que le quita la vida a la mujer.

En razón de la causa, el homicidio puede ser por pago o promesa remuneratoria,

Se reconocen doctrinariamente otro tipo de homicidios según las circunstancias de su comisión, por ejemplo el homicidio en duelo, para lo cual el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo conceptúa como *"combate o pelea entre dos, precediendo desafío o reto"* ; del concepto gramaticalmente enunciado y de la opinión general que respecto de dicho encuentro existe, se pueden señalar como características del mismo, la premeditación, mutuo consentimiento en las disposiciones del combate, reglamentación de las condiciones del combate por padrinos bilaterales designados e igualdad de circunstancias objetivas.

El mismo Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española contiene la noción del homicidio suicidio, calificándolo de la siguiente forma: "*El que prestare auxilio o indujese a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".*[31]

[31] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial OFFSET S. A. México D.F., 1999, Pág. 114.

3. Análisis Jurídico del Delito de Homicidio.

3. ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Continuando con la segunda fase de este proceso investigativo y atendiendo la metodología establecida, me permito poner a consideración un análisis de legislación comparada, donde intento describir las distintas connotaciones de orden legal contenidas en los códigos penales de distintos países, de tal forma, que se pueda identificar los diferentes criterios de legislación punitiva de cada estado, y con esto observar las circunstancias, tipos, variaciones y sanciones previstas para el delito de homicidio, materia de la presente investigación.
Se analiza a continuación la tipificación del delito de homicidio en los Códigos penales de: Chile, Argentina, Colombia, España y Ecuador.

3.1 EL HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Código Penal de la República de Chile en su Libro Segundo, Título VIII, titulado CRIMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS, tipifica el delito de Homicidio en los siguientes términos:

"Título VIII

CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

1. Del homicidio

Articulo 390. *El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.*

NOTA: El artículo 25 de la Ley 20066, publicada el 07.10.2005, dispone que las modificaciones que introduce a la presente norma, rigen a contar del 1º de octubre de 2005.

***Articulo 391**. El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:*

1° Con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Con alevosía.
Segunda. Por premio o promesa remuneratoria.
Tercera. Por medio de veneno.
Cuarta. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.
Quinta. Con premeditación conocida.

2° Con presidio mayor en sus grados mínimos a medio en cualquier otro caso.

***Articulo 392**. Cometiéndose un homicidio en riña o pelea y no constando el autor de la muerte, pero sí los que causaron lesiones graves al occiso, se impondrá a todos éstos la pena de presidio menor en su grado máximo. Si no constare tampoco quiénes causaron lesiones graves al ofendido, se impondrá a todos los que hubieren ejercido violencia en su persona la de presidio menor en su grado medio.*

***Articulo 393**. El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte.*

2. Del infanticidio

***Articulo 394**. Cometen infanticidio el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos que dentro de las cuarenta y ocho horas*

después del parto, matan al hijo o descendiente, y serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio."[32]

La legislación penal Chilena puesta a consideración en líneas anteriores, presenta una tipificación del delito de homicidio, que dentro de la estructura normativa se ubica en el título de los Crímenes o simples delitos contra las personas, señalando en primer término al responsable de la muerte de un familiar, sea padre, madre o ascendiente, es decir hay una clara figura del homicidio en relación a la víctima;

Se observa además cierta inclinación a la escuela clásica del derecho penal, al evocar la pena de presidio perpetuo para el responsable de la muerte de cualquier otra persona, siempre que haya concurrido la existencia de circunstancias agravantes como la alevosía o ensañamiento;

Se encuentra tipificado de igual forma el homicidio producido en riña, así como el que se produce con la ayuda o auxilio de otra persona; finalmente se reconoce el delito de infanticidio, con características especiales en cuanto a la configuración del delito, puesto que teniendo claro que el responsable puede ser el padre, la madre u otro ascendiente legítimo, se sancionará siempre que el crimen se efectúe hasta las 48 horas después del parto.

3.2 EL HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE ARGENTINA

El Código Penal de la República de Argentina en su Título I, Capítulo I, tipifica los Delitos contra la vida, dentro los cuales se hace referencia al delito de Homicidio en los siguientes términos:

"TITULO I

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

[32] Código Penal de Chile.

Capítulo I

Delitos contra la vida

ARTICULO 79. *- Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.*

ARTICULO 80. *- Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:*
1º A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.

2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

3º Por precio o promesa remuneratoria.

4º Por placer, codicia, odio racial o religioso.

5º Por un medio idóneo para crear un peligro común.

6º Con el concurso premeditado de dos o más personas.

7º Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.601 B.O.11/6/2002)

9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.816 B.O.9/12/2003)

10 A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas. (Inciso incorporado por art. 2° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)
Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años.

ARTICULO 81. *- 1º Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:*

a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable.
b) Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.
2º (Inciso derogado por art. 1° de la Ley N° 24.410 B.O. 2/1/1995)

ARTICULO 82. *- Cuando en el caso del inciso 1º del artículo 80 concurriese alguna de las circunstancias del inciso 1º del artículo anterior, la pena será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.*

ARTICULO 83. *- Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.*

ARTICULO 84. *- Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.*

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor."[33]

El Código Penal Argentino, dentro del Título I tipifica los delitos contra las personas, y en seis disposiciones normativas aborda el tratamiento del delito de homicidio, observándose en primer término, que el delito se encuentra sancionado con 25 años de prisión o reclusión cuando no concurre ninguna circunstancia agravante;

Sin embargo la legislación penal de este país, se vuelve más drástica al endurecer la pena para los casos en que haya la confluencia de circunstancias como la alevosía, el odio, la promesa remuneratoria, siendo que en estos casos el infractor puede ser penado con pena privativa de libertad de carácter perpetuo.

El art. 81 del Código Penal de Argentina, también contempla penas atenuadas para los casos de homicidios que resulten de conductas o actos de carácter preterintencional, así como de aquellos en los que concurran circunstancias de tipo excusable, estando prevista para estos casos la sanción de reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años.

El Art. 83 en su texto hace referencia a la tipificación de la instigación al suicidio con prisión de uno a cuatro años, siempre que el delito se haya consumado; y no menos importante resulta la tipificación del delito de homicidio culposo o inintencional referida en el Art. 84 para el cual se ha previsto una pena de prisión de seis meses a cinco años, acompañada de su pena accesoria que es la inhabilitación especial, haciendo notar, que la sanción se agrava, cuando el infractor causa la muerte en circunstancias de estar conduciendo un vehículo automotor.

[33] Código Penal de Argentina

3.3 EL HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE COLOMBIA

El Código Penal de la República de Colombia en su Capitulo Primero tipifica el delito de Homicidio y sus circunstancias de comisión de la siguiente manera:

"CAPÍTULO PRIMERO

Del Homicidio

Art. 323. - Homicidio. *Modificado. Ley 40 de 1993, Art. 29. El que matare a otro incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.*

Art. 324. - Circunstancias de agravación punitiva. *Modificado. Ley 40 de 1993, Art. 30. La pena será de cuarenta (40) a sesenta (60) años de prisión, si el hecho descrito en el artículo anterior se cometiere:*

1. *En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, hermano adoptante o adoptivo o pariente hasta el segundo grado de afinidad.*
2. *Para preparar, facilitar o consumar otro hecho punible; para ocultarlo, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los partícipes.*

3. *Por medio de cualquiera de las conductas previstas en los capítulos Segundo y Tercero del Título V, del Libro Segundo de este Código.*

4. *Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.*

5. *Valiéndose de la actividad de inimputable.*

6. *Con sevicia.*

7. *Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, aprovechándose de esa situación.*

8. *Con fines terroristas, en desarrollo de actividades terroristas o en persona que sea o hubiere sido servidor público, periodista, candidato a cargo de elección popular, dirigente comunitario, sindical, político o religioso; miembro de la fuerza pública, profesor universitario, agente diplomático o consular al servicio de la nación o acreditado ante ella, por causa o por motivo de sus cargos o dignidades o por razón del ejercicio de sus funciones, o en cualquier habitante del territorio nacional por sus creencias u opiniones políticas; o en sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Art. 325. - Homicidio preterintencional. *El que preterintencionalmente matare a otro, incurrirá en la pena imponible de acuerdo con los dos artículos anteriores, disminuida de una tercera parte a la mitad.*

Art. 326. - Homicidio por piedad. *El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años.*

Art. 327. - Inducción o ayuda al suicidio. *El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.*

Art. 328. - Muerte de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial no consentida. *La madre que durante el nacimiento o dentro de los ocho días siguientes matare a su hijo, fruto de acceso carnal violento o abusivo o de inseminación artificial no consentida, incurrirá en arresto de uno (1) a tres (3) años.*

Art. 329. - Homicidio culposo. *El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años, y en multa de un mil a diez mil pesos y suspensión de uno (1) a cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio.*

Art. 330. - Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo. *La pena prevista en el artículo anterior se aumentará de una sexta parte a la mitad, en los siguientes casos:*

1. *Si al momento de cometer el hecho el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica.*

2. *Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión del hecho".* [34]

De entrada podemos darnos cuenta de que el delito de homicidio en el Código Penal Colombiano, es sancionado más drásticamente que el homicidio en el Código Penal de Ecuador, pues quien mate a otro según el Art. 323 tendrá como pena de 25 a 40 años de prisión; en el Art. 324 y al igual que los demás códigos penales analizados como el de Argentina y Chile, se contempla el homicidio agravado cuya pena privativa de libertad puede llegar hasta los 60 años, en determinados casos como en el parricidio, o cuando se imposibilita a la víctima para que pueda defenderse o cuando la muerte se la ocasiona con fines terroristas.

Se reconoce el homicidio preterintencional con una sanción atenuada, así como también se tipifica el homicidio por piedad, para el cual se tiene previsto una pena de 6 meses a tres años.

Aparece la figura del homicidio causado por la madre, que durante el nacimiento o dentro de los ocho días siguientes matare a su hijo, fruto de acceso carnal violento o abusivo o de inseminación artificial no consentida, para lo cual se sanciona con arresto que puede ir de uno a tres años.

El homicidio negligente o inintencional también aparece tipificado por la legislación colombiana, con una pena de prisión 2 a 6 años, además de la sanción pecuniaria y en forma accesoria la privación de hasta por 5 años el ejercicio de la profesión, arte u oficios, teniéndose consideradas circunstancias

[34] Código Penal de Colombia

agravantes como por ejemplo cometer el delito bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes.

3.4 EL HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE URUGUAY

El Código Penal de la República de Uruguay en su Título XII, denominado de los delitos contra la personalidad física y moral del hombre, en su Capítulo tipifica el delito de Homicidio como a continuación se revisa:

"TITULO XII

DE LOS DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD FISICA Y MORAL DEL HOMBRE

CAPITULO I

Artículo 310. (Homicidio)

El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona, será castigado con veinte meses de prisión a doce años de penitenciaría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, se considerará agravante especial del delito, la calidad ostensible de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal. En este caso, el máximo de la pena se elevará en un tercio respecto de la prevista en el artículo anterior.

311. (Circunstancias agravantes especiales)
El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con diez a veinticuatro años de penitenciaría, en los siguientes casos:

1. *Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo.*

2. *Con premeditación.*

3. *Por medio de veneno.*

4. *Si el sujeto fuera responsable de un homicidio anterior ejecutado con circunstancias atenuantes.*

312. (Circunstancias agravantes muy especiales)
Se aplicará la pena de penitenciaría de quince a treinta años, cuando el homicidio fuera cometido:

1. *Con impulso de bruta ferocidad, o con grave sevicia.*

2. *Por precio o promesa remuneratoria.*

3. *Por medio de incendio, inundación, sumersión, u otras de los delitos previstos en el inciso 3º del artículo 47.*
4. *Para preparar, facilitar, o consumar otro delito, aun cuando éste no se haya realizado.*

5. *Inmediatamente después de haber cometido otro delito, para asegurar el resultado, o por no haber podido conseguir el fin propuesto, o para ocultar el delito, para suprimir los indicios o la prueba, para procurarse la impunidad o procurársela a alguno de los delincuentes.*

6. *La habitualidad, el concurso y la reincidencia, en estos dos últimos casos, cuando el homicidio anterior se hubiera ejecutado sin las circunstancias prevista en el numera 4º del artículo precedente.*

313. (Infanticidio honoris causa)

Si el delito previsto en el artículo 310 se cometiera sobre la persona de un niño menor de tres días, para salvar el propio honor o el honor del cónyuge, o de u

pariente próximo, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Se entiende por parientes próximos los padres y los hijos legítimos o naturales, reconocido o declarado tales, los adoptivos, los abuelos y nietos y también los hermanos legítimos.

314. (Homicidio culpable)

El homicidio culpable será castigado con seis meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

La aplicación del máximo se considerará especialmente justificada -salvo circunstancias excepcionales- cuando de la culpa resulte la muerte de varias personas o la muerte de una y la lesión de varias.

315. (Determinación o ayuda al suicidio)

El que determinare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si ocurriere la muerte, será castigado con seis meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Este máximo puede ser sobrepujado hasta el límite de doce años, cuando el delito se cometiere respecto de un menor de dieciocho años, o de un sujeto de inteligencia o de voluntad deprimidas por enfermedad mental o por el abuso del alcohol o el uso de estupefacientes."[35]

La legislación penal uruguaya, en relación al delito objeto de análisis no deja distanciarse en cuanto a su tipificación de los demás códigos penales latinoamericanos, en el Art. 310 se reitera el criterio criminológico de punir a quien termina con la vida de otra persona con sanción de hasta 12 años de privación de la libertad; nótese que el sujeto activo y pasivo en el delito puede ser cualquier persona; tómese en cuenta que el acto al cometerse con la

[35] Código Penal de Uruguay

concurrencia de circunstancias agravantes se castiga con una pena de hasta 24 años, siendo estas, la premeditación, el envenenamiento, incendio, inundación, sevicia.

Así mismo se prevé el infanticidio cuando se cometiere sobre la persona de un niño menor de tres días, para salvar el propio honor o el honor del cónyuge, o de un pariente próximo, siendo en estos casos la sanción de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría, observándose que no se difiere demasiado de la sanción establecida en la legislación colombiana que sanciona el mismo delito con arresto de hasta tres años.

Se considera el delito de homicidio inintencional o culposo con prisión de seis meses a ocho años, observándose que la pena privativa de libertad es más severa que la establecida en la del Código Penal de Argentina, que sanciona el mismo delito con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial.

3.5 EL HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE PERU

El Código Penal de la República del Perú en su Libro Segundo, Titulo I, en la parte especial se tipifican los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, detallándose a continuación su estudio:

"LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TITULO I
DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

CAPITULO I

HOMICIDIO

Artículo 106.- Homicidio Simple

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

Artículo 107.- Parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

Artículo 108.- Homicidio calificado – Asesinato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, por lucro o por placer;

2. Para facilitar u ocultar otro delito;
3. Con gran crueldad o alevosía;

4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.(*)

(*) Texto vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 1 de la Ley Nº 27472 publicada el 05-06-2001

Nota: Este artículo fue anteriormente modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896, publicado el 24-05-98, expedido con arreglo a la Ley N° 26950, que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional

CONCORDANCIA: R. Adm. Nº 185-2001-P-CSJLI-PJ

Artículo 109.- Homicidio por emoción violenta

El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si concurre algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107º, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 110.- Infanticidio

La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Artículo 111.- Homicidio culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 4, 6 y 7. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27753, publicada el 09-06-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 111.- Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años."

CONCORDANCIA: Ley N° 27753, Art. 3, 4 y Anexo

Artículo 112.- Homicidio piadoso

El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 113.- Instigación o ayuda al suicidio

El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta."

El código penal del Perú en las disposiciones que anteceden, nos periten conocer la tipificación del homicidio, sus sanciones y variaciones del delito, pudiendo observar que en su Art. 106 se sanciona el homicidio simple con pena privativa de libertad que puede ser de hasta 20 años; se encuentra

tambien tipificado el parricidio, en el que gradualmente disminuye la sanción a 15 años.

De igual forma se reconoce el asesinato u homicidio agravado con la verificación de circunstancias agravantes como la ferocidad, el lucro o el placer, por ocultación de otro delito, la crueldad o alevosía o por incendio, explosión o envenenamiento, en estos casos la sanción prevista no es inferior a 15 años.

Es importante analizar la tipificación del homicidio producido por el efecto de una emoción violenta considerada en el Art. 109, notándose para este tipo, es necesaria de circunstancias excusables y la pena que se establece es de 3 a 5 años.

El homicidio culposo se tipifica y sanciona con pena de 2 años y además se prevé una sanción alternativa a la privación de la libertad como es la prestación de servicios comunitarios, representando en efecto un avance en la legislación punitiva de este país, pues en forma separada de las penas se encuentran incorporadas las sanciones alternativas, a diferencia de nuestro Código Penal Ecuatoriano, en el que no se han incluido aún este tipo de medidas de prevención social.

Finalmente en los Arts. 112 y 113 se tipifica el homicidio piadoso y la instigación al suicidio, en el primer caso debe existir un pedido expreso de la persona enferma, de tal forma que quien le ayude a terminar con su vida puede ser reprimido con 3 años de privación de libertad; y en el segundo caso, el instigador puede ser penado hasta con cuatro años, siempre que se hubiere consumado la muerte.

3.6 EL HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE ESPAÑA

El Código Penal Español en su Título I, Libro Segundo, dentro del apartado denominado “El homicidio y sus formas”, en los artículos 138 a 143, se sanciona el homicidio imprudente de la siguiente forma;

El Art. 142 hace referencia "*al que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años; además se reconoce que cuando el homicidio imprudente sea cometido utilizando un vehículo a motor, un ciclomotor o un arma de fuego, se impondrá así mismo, y respectivamente, la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, de uno a seis años."* [36]

También se observa, que cuando el homicidio fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de tres a seis años.

3.7 EL HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL DE MEXICO

El Código Penal de México en su libro Segundo, Título Décimo Noveno, contempla los delitos contra la vida y la integridad corporal, y en el capítulo II se encuentra contenido el delito de Homicidio.

"LIBRO SEGUNDO

TÍTULO DÉCIMONOVENO. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO II. HOMICIDIO

Artículo 302. Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 303. Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

[36] Código Penal de España

II. (Derogado).

III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas. (DR)IJ

Artículo 304. Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

I. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;

II. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona, y

III. Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 305. No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

Artículo 306. (Derogado).

Artículo 307. Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.

Artículo 308.Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de cuatro a doce años de prisión.

Si el homicidio se comete en duelo, se aplicará a su autor de dos a ocho años de prisión.

Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación."[37]

La legislación punitiva mexicana según podemos constatar en las normas citadas de su Código Penal, sanciona el homicidio simple intencional, siempre que no tenga prevista una sanción especial establecida en el mismo código, hasta con 24 años de pena privativa libertad, para la aplicación de las sanción se establece la observancia de ciertas condiciones o circunstancias especiales de la comisión del acto, por ejemplo, se observará el carácter de la lesión a causa de la cual se ha producido la muerte del sujeto;

De esta forma se entiende que no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen algunas circunstancias, como por ejemplo que la muerte resulte de alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados;

En el Art. 308 se reconoce el homicidio causado producto de una riña, el mismo que puede ser penado hasta con 12 años de prisión; es importante referir que pese a la evolución del derecho penal mexicano, su legislación aún conserva figuras que en la actualidad se encuentran desfasadas jurídicamente como el homicidio en duelo, tipo penal que considero debe ser suprimido como infracción por tratarse de una conducta no vigente ni practicada por las personas.

[37] Código Penal de México

3.8 EL HOMICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA

El Código Penal de Venezuela en su Título Noveno, contempla los delitos contra las personas, y en el capítulo I se encuentra tipificado el delito de Homicidio de la siguiente forma:

"Título IX

De los Delitos contra las Personas

Capítulo I

Del homicidio

Artículo 405. El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años.

Artículo 406. En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las siguientes penas:

1. Quince años a veinte años de prisión a quien cometa el homicidio por medio de veneno o de incendio, sumersión u otro de los delitos previstos en el Título VII de este libro, con alevosía o por motivos fútiles o innobles, o en el curso de la ejecución de los delitos previstos en los artículos 449, 450, 451, 453, 456 y 458 de este Código.

2. Veinte años a veintiséis años de prisión si concurrieren en el hecho dos o más de las circunstancias indicadas en el numeral que antecede.

4. De veintiocho años a treinta años de prisión para los que lo perpetren:

a. En la persona de su ascendiente o descendiente o en la de su cónyuge.

b. En la persona del Presidente de la República o de quien ejerciere interinamente las funciones de dicho cargo.

Parágrafo Único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos expresados en los numerales anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

Artículo 407. La pena del delito previsto en el artículo 405 de este Código, será de veinte años a veinticinco años de presidio:

1. Para los que lo perpetren en la persona de su hermano.

2. Para los que lo cometan en la persona del Vicepresidente Ejecutivo de la República, de alguno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, de un Ministro del Despacho, de un Gobernador de estado, de un diputado o diputada de la Asamblea Nacional, del Alcalde Metropolitano, de los Alcaldes, o de algún rector o rectora del Consejo Nacional Electoral, o del Defensor del Pueblo, o del Procurador General, o del Fiscal General o del Contralor General de la República, o de algún miembro del Alto Mando Militar, de la Policía, o de algún otro funcionario público, siempre que respecto a estos últimos el delito se hubiere cometido a causa de sus funciones.

Parágrafo Único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos expresados en los numerales anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

Artículo 408. En los casos previstos en los artículos precedentes, cuando la muerte no se hubiere efectuado sin el concurso de circunstancias preexistentes desconocidas del culpado, o de causas imprevistas que no han dependido de su hecho, la pena Será de presidio de siete a diez años, en el caso del artículo 405; de diez a quince años, en el del artículo 406; y de ocho a doce años en el del artículo 407.

Artículo 409. El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.
En la aplicación de esta pena los tribunales de justicia apreciaran el grado de culpabilidad del agente.

Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta ocho años.

Artículo 410. El que con actos dirigidos a ocasionar una lesión personal, causare la muerte de alguno, será castigado con presidio de seis a ocho años, en el caso del artículo 405; de ocho a doce años, en el caso de artículo 406; y de siete a diez años, en el caso del artículo 407.

Si la muerte no hubiese sobrevenido sin el concurso de circunstancias preexistentes desconocidas del culpable, o de causas imprevistas o independientes de su hecho, la pena será la de presidio de cuatro a seis años, en el caso del artículo 405; de seis a nueve años, en el caso del artículo 406; y de cinco a siete años, en el caso del artículo 407.

Artículo 411. Cuando el delito previsto en el artículo 405 se haya cometido en un niño recién nacido, no inscrito en el Registro del Estado Civil dentro del término legal, con el objeto de salvar el honor del culpado o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, hermana o hija adoptiva, la pena señalada en dicho artículo se rebajará de un cuarto a la mitad.

Artículo 412. El que hubiere inducido a algún individuo a que se suicide o con tal fin lo haya ayudado, será castigado, si el suicidio se consuma con presidio de siete a diez años."[38]

[38] Código Penal de Venezuela

El Código penal de Venezuela sin mayor diferencia que los códigos penales analizados anteriormente, tambien reúne los tipos penales y variaciones del delito de homicidio, pero claro, es de referir que varían los criterios de tipificación, así, si bien el homicidio intencional tipificado en el Art. 405 es penado con presidio de doce a dieciocho años, la sanción va aumentando gradualmente según la circunstancias de comisión del delito;

Entonces, la sanción puede aumentar hasta los 20 años de prisión cuando la muerte se produzca por medio de veneno o de incendio; se endurece la pena hasta los 26 años si concurrieren en el hecho dos o más circunstancias agravantes, es decir si el homicidio se lo ha causado con alevosía, recurriendo a la sumersión y con fines innobles;

Se observa que la sanción más drástica por homicidio, es por terminar con la vida del padre, hijo o cónyuge o del presidente de la república, estando previsto en estos casos la pena privativa de libertad de 28 a 30 años.

3.9 EL HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL DEL ECUADOR

El Código Penal del Ecuador en su Título VI, contempla los delitos contra las personas y en el capítulo I se encuentra tipificado el delito de Homicidio de la siguiente forma:

"TITULO VI

DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

CAPITULO I

De los delitos contra la vida

Art. 449*.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.*

***Art. 450**.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:*

1a.- Con alevosía;

2a.- Por precio o promesa remuneratoria;

3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;

5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;

7a.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;

8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

10. Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.

11. Cuando se cometiere el delito de asesinato contra un miembro de la fuerza pública, fiscales o jueces de garantías penales, en servicio activo o desempeño de sus funciones

***Art. 452**.- Los que a sabiendas y voluntariamente mataren a cualquier ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, serán reprimidos con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.*

***Art. 453**.- La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será reprimida con la pena de reclusión menor de tres a seis años.*

Igual pena se impondrá a los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito.

***Art. 454**.- Será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que instigare o prestare auxilio a otro para que se suicide, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.*

***Art. 459**.- Es reo de homicidio inintencional el que ha causado el mal por falta de previsión o de precaución, pero sin intención de atentar contra otro.*

***Art. 460**.- El que inintencionalmente hubiere causado la muerte de otra persona, si el acto no estuviere más severamente reprimido, será penado con prisión de tres meses a dos años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América.*

***Art. 461**.- Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultare una muerte, sin que constare quien o quienes la causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y multa de treinta y un a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.*

***Art. 462**.- El homicidio causado por un deportista, en el acto de un deporte y en la persona de otro deportista en juego, no será penado al aparecer claramente*

que no hubo intención ni violación de los respectivos reglamentos, y siempre que se trate de un deporte no prohibido en la República."[39]

Nuestra legislación penal prevé que el homicidio se reputa voluntario, es decir con clara intención de provocar daños, permitiendo la posibilidad de que se pruebe lo contrario, es decir estamos frente a una presunción legal; o cuando sea evidente la ausencia del propósito o el fin para el cometimiento del acto, tomando en cuenta algunos detalles como la localización de las heridas.
En primer lugar se hace referencia al homicidio simple, que es aquel que se comete con la intención de causar la muerte, pero sin la concurrencia de circunstancias agravantes, como por ejemplo que el acto delictivo se haya ejecutado con afán de lucro, es decir por precio o por promesa remuneratoria o por medio de ensañamiento; se trata de un homicidio doloso, pues existe el ánimo de producir la muerte en la víctima y su sanción puede ser de reclusión mayor de 8 a 12 años.

El art. 450 tipifica el homicidio calificado o agravado que es el asesinato propiamente dicho, y para que se verifique deben concurrir cualquiera de las circunstancias detalladas en el artículo 450 del Código Penal, entre éstas por ejemplo se encuentra la alevosía, es decir la ocultación moral del agente que esconde su ánimo hostil simulando amistad o disimulando su enemistad para dar muerte segura a la víctima.

Hay que referir que de acuerdo a las reformas introducidas al Código Penal, las mismas que se encuentran publicadas en el Registro Oficial Nro. 555 del martes 24 de Marzo del 2009, se puede verificar la incorporación de otra circunstancia agravante del homicidio, la misma que se agrega a continuación del numeral 9 del artículo 450, y que textualmente dice: Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.

[39] Código Penal del Ecuador

De igual forma, de conformidad con la Ley reformatoria al código penal y código de procedimiento penal, aprobada el 18 de marzo del 2010 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 29 de marzo del 2010, se agrega la onceava circunstancia agravante en el Código Penal Ecuatoriano, haciendo alusión al asesinato cometido en contra de un miembro de la fuerza pública, fiscales o jueces de garantías penales, en servicio activo o desempeño de sus funciones.

Tambien se observa tipificado el homicidio preterintencional cuando existe la intención de causar daño pero no la muerte, sea mediante golpes o heridas; en el caso del homicidio producido por suministro de sustancias, el culpable será sancionado aunque no hubiere la intención de causar la muerte; pero se presumirá la existencia de dicha intención cuando la persona que las suministre sea un médico; la figura de la preterintencionalidad entonces puede considerarse como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal o criminal, pues ya hemos dicho que la figura se configura cuando se causa un mal superior al querido o planeado.

La figura del homicidio inintencional o culposo se encuentra establecida en el Art. 459, refiriéndose al que se produce por falta de previsión o precaución y sin intención de causarlo; por ejemplo se verifica en ciertas infracciones de tránsito, donde por lo general el incidente se produce porque el conductor que se encuentra bajo el efecto del alcohol o de algún tóxico provoca la muerte de un transeúnte a causa de un atropellamiento, también puede ocurrir como resultado de la negligencia médica.

Dentro de este capítulo encontramos la figura de la instigación al suicidio, que sanciona o penaliza al individuo que ha prestado su ayuda o colaboración para que otro termine con su vida siempre que el suicidio se haya tentado o consumado; además encontramos disposiciones referentes a la muerte producida en riña, en cuyo caso se considerarán autores a todas aquellas personas que causaron violencia sobre el ofendido; también se contempla la figura del homicidio causado por un deportista en el acto de un deporte y en la persona de otro deportista, el mismo que al tenor de lo dispuesto en la ley, no

será penado siempre que haya constancia de la inexistencia de la intención o de la violación de los reglamentos establecidos y siempre que se trate de un deporte no prohibido.

Es importante destacar, que con fecha 27 de abril del año 2009 en el Registro Oficial Nro. 578 se publica la Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica los delitos de Genocidio y Etnocidio; éstos se encuentran tipificados en los artículos del 440.4 al 440.8, estas disposiciones tienen referencia con las sanciones establecidas para quienes no respeten la autodeterminación de grupos humanos, para quienes alteren la forma de vida o identidad de los pueblos en aislamiento voluntario, así como normas atinentes a la imprescriptibilidad de las acciones y penas.

4. Propuesta de Políticas de Prevención de Delitos Atentatorios contra la Vida.

4. PROPUESTA DE POLITICAS PUBLICAS DE PREVENCION DE DELITOS ATENTATORIOS CONTRA LA VIDA

Considero que es una parte fundamental de este trabajo, abordar algunas propuestas de prevención de los delitos que afectan contra la vida, me permito plantear algunas iniciativas, que se plantean con el objeto de contribuir a fomentar un cambio estructural desde las bases sociales, que surja como un debate para que los actores sociales y políticos se involucren en un proceso de restauración social con el objetivo de minimizar el impacto de la violencia social que en sus diferentes manifestaciones, ha puesto fin al bien jurídico mas especial que poseemos los seres humanos y que es la vida.

La propuesta de políticas públicas deben plantearse sobre la base del respeto irrestricto de los Derechos Humanos reconocidos por las Constituciones de los Estados y de la normativa que se deriva de los tratados internaciones, de tal forma, que la jurisdicción de derechos se constituya en la piedra angular del cambio social, garantizando las condiciones de seguridad de las personas y permitiendo el acceso inmediato a programas de protección para los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuando hayan recibido amenazas de cualquier índole.

Aplicar las medidas necesarias para que los servidores públicos que operen en áreas de prevención y seguridad, así como los órganos de la Función Judicial, la Fiscalía, la Policía Judicial y demás operadores jurídicos, tengan un desempeño eficaz y ético, respetando y cumpliendo los principios procesales y garantías ciudadanas.

Dentro del marco de la propuesta para sectores más desprotegidos y vulnerables de la sociedad, evidentemente que la acción gubernamental debe centrarse en la población juvenil, ofreciéndoles y garantizándoles los suficientes y necesarios espacios controlados, para que desarrollen sus actividades deportivas, recreativas, educativas y culturales, de manera que se reduzca la probabilidad de que tengan comportamientos negativos o de riesgo.

Resulta determinante la gestión gubernamental apoyada en la iniciativa institucional descentralizada, en las universidades, en la empresa privada y el resto de la organización civil, para que los jóvenes, mujeres y hombres, tengan la alternativa de asistir a talleres u otras formas de capacitación para el trabajo y adquisición de nuevas habilidades, de forma que se incrementen sus posibilidades de acceder a diversos tipos de empleo donde obtengan ingresos legítimos, lícitos, estables y de esta forma se distancien de actividades lesivas no permitidas;

Es una prioridad entonces iniciar y mantener diálogos y negociaciones formales con grupos de jóvenes, de hombres y mujeres, que soliciten y requieran la participación de determinadas instancias gubernamentales, para proveer condiciones propicias para su educación, para obtener un empleo digno, estable y un salario decoroso.

Las políticas públicas relativas a la educación son un punto esencial en el proceso de re-culturización de la sociedad en su conjunto, por ejemplo, partiendo de la educación familiar, continuando con la educación escolar de niños y adolescentes, incorporando y desarrollando la reinserción de valores para su formación integral, favoreciendo la convivencia, el respeto y la dignidad entre los seres humanos.

La participación del gobierno como auspiciante de proyectos de ocupación laboral en conjunto con la iniciativa privada y las instancias correspondientes de la institucionalidad pública, dirigidos a grupos de población en condiciones de ocio, de pobreza, de marginación y de abandono, va a ser definitivamente una solución que atenúe el problema de la violencia estructural existente;

En efecto, son los grupos carentes de condiciones y garantías de seguridad social y todos los demás servicios que este importante derecho implica, los mas susceptibles de incurrir en conductas delictivas, muchas veces por necesidad, otras para desfogar un problema reprimido de venganza social y en definitiva, es el mismo medio violento el que los ha acostumbrado a desafiar la ley penal y a sobrevivir en un ambiente carente de reglas de conducta social.

Desde este enfoque, resulta conveniente rescatar las necesarias y suficientes áreas públicas de la periferia urbana y de los barrios marginados e invertir en áreas vulnerables propicias a la violencia, a través de procesos culturales que fortalezcan de forma efectiva las relaciones sociales, de esta forma se podrá conseguir la prevención y control de las principales formas de violencia que inciden en la cohesión de la red social, mediante la colaboración y coordinación de las instancias de gobierno, y de éstos con la iniciativa privada, formalizando las responsabilidades correspondientes de las acciones a realizar.

El rol las Universidades es otro ingrediente del cambio que se plantea, el sistema de educación superior no puede ser indiferente con el caos social provocado por el auge delincuencial, y precisamente desde los espacios académicos y de investigación, deben surgir alternativas coherentes y factibles para disminuir el índice de violencia, se trata de una intervención del conglomerado académico en su conjunto en el medio social más necesitado y desprovisto de recursos, se trata de implementar proyectos reales de atención, donde el profesional en formación empiece a prestar su contingente en diferentes áreas como por ejemplo, atención médica, servicios legales, proyectos micro empresariales, de tal forma que se evidencie un compromiso institucional de la universidad en aras de aportar con soluciones viables y positivas.

Dentro del espacio de la política pública enfocada en la prevención de la violencia, no puede encontrarse ausente ni ser indiferente el rol de los medios de comunicación (radio, televisión, internet), para lo cual es importante el control y regulación de contenidos, sin que esto implique una restricción de libertades ciudadanas, pero sin embargo es factible establecer límites para los medios que en algunos casos con sus programaciones constituyen filtros y medios de aprendizaje e inspiración de actividades delincuenciales.

Es importante también, desde esta perspectiva desarrollar negociaciones y convenios con los medios de difusión masiva públicos y privados, para que se informe y difunda eventos culturales, deportivos, educativos y de recreación, que contribuyan al desarrollo físico, mental y social de las personas y de los

grupos sociales; esto sin duda va a contribuir a fortalecer la organización y la cohesión de grupos sociales, de forma que los recursos de infraestructura social se utilicen de manera racional, para el mejoramiento de las condiciones de vida y de salud de la población;

Se trata entonces de ir progresivamente implementando estrategias y campañas de comunicación orientadas a sensibilizar y promover conductas y valores sociales, para el desarrollo de la cultura de prevención de conflictos en las relaciones interpersonales.

Otra política importante sin lugar a dudas es la que el Gobierno a través de sus leyes y reglamentos incremente la regulación de la comercialización de productos como los licores en general, que además de ser nocivos para la salud, son el ingrediente propicio para incursionar en actos delictivos, lo cual es verificable por estadísticas y estudios científicos que aseveran que un importante porcentaje de crímenes se consuman bajo el efecto de bebidas alcohólicas.

Debo manifestar que el fortalecimiento de la cultura de paz debe ser una aspiración nacional, los procesos institucionales, las relaciones profesionales, la educación en todos sus niveles, la sociedad en su conjunto debe implementar como mecanismo de convivencia diaria, la práctica de dinámicas y nuevos roles interpersonales orientados a asimilar como forma de coexistencia la cultura de paz, se trata de una nueva percepción de la vida misma, que puede surtir efectos inmediatos y reflejar resultados medibles hacia un estilo de vida distanciado de la violencia en todas sus formas.

Finalmente como profesional en formación dentro del área del derecho, no puedo dejar de aspirar a la consolidación de un sistema de administración de justicia ágil, eficaz, eficiente y justo, que la aplicación de la justicia sea a la medida del daño producido, que no se exagere o en excesiva crueldad o demasiada indulgencia, que provea de mecanismos garantistas de los derechos de las personas, pues en la práctica se ha observado que el mismo sistema de justicia ha sido el detonante de violencia social, ya sea por la

aplicación de penas injustas, ya sea por la inoperancia de jueces y fiscales que han congestionado el aparato de justicia, permitiendo altos indicies de presos sin sentencia, o ya sea por mantener un sistema penitenciario lejano de toda posibilidad de reinserción social, se observa un sistema de justicia selectivo, es decir muchas veces se persigue y se deja caer todo el peso de la ley al pequeño infractor, al delincuente que apenas delinque, mientras que los responsables de delitos mayores se benefician de la impunidad.

5. Conclusiones y Recomendaciones

5. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

5.3 CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación jurídica sobre el delito de homicidio, presento las siguientes conclusiones, que han sido elaboradas en forma general respecto de sus características, tipificación e implicaciones sociales causadas por la infracción penal referida:

- El delito de homicidio constituye uno de los crímenes más execrables de la humanidad, por afectar el bien jurídico más preciado del ser humano desde las primeras formas de organización social hasta la actualidad, que no ha podido ser evitado ni prevenido por las leyes penales ni por los gobiernos, lo cual da cuenta de su naturaleza incontrolable y de su complejidad como conducta punible.

- El sistema de administración de justicia tiene falencias y limitaciones históricas de orden estructural, la ineficacia e ineficiencia operativa, la ausencia de celeridad, las causas penales rezagadas, la misma aplicación selectiva de la justicia, la politización del sistema judicial entre otras, son causas también generadoras de violencia social, porque el procesado cuyo juicio se ha dilatado, el recluido sin sentencia, el penado injustamente, adquiere venganza contra el mismo sistema y trata en lo posterior de tomar represalias contra el resto de la sociedad.

- La legislación punitiva comparada aún mantiene rezagos de la escuela clásica del Derecho Penal, se observa el carácter de punición, de castigo, de causar aflicción en sus disposiciones sancionatorias, se evidencia la tendencia al endurecimiento de las penas, cuando de cuando desde hace décadas los criterios criminológicos han demostrado que la drasticidad de la sanción penal no constituye un freno para el delincuente, el homicida como sujeto con caracteres psicosomáticos especiales no se altera, no se inmuta ni amedrenta con la severidad o el aumento de años por el delito cometido,

por lo que no es una opción para evitar o disminuir la comisión de delitos atentatorios contra la vida.

- El comportamiento social en los diferentes niveles sociales en el Ecuador aún se encuentra arraigado a la cultura del conflicto, se recurre permanentemente a formas violentas sean estas físicas o psicológicas para resolver problemas de toda índole, lo cual genera un predominio de la violencia como medio de solución de conflictos personales o colectivos, con lo cual evidentemente se propende a diversas modalidades de punibilidad como el ajuste de cuentas, la justicia por mano propia, el sicariato.

- Se evidencia una importante inversión por parte del Estado Ecuatoriano en la adecuación y fortalecimiento de la Fiscalía a nivel nacional, sin embargo, el sistema acusatorio penal que es el que rige actualmente, demanda una estructura que responda a las demandas ciudadanas, al incremento de causas, al despacho diligente de las investigaciones pre-procesales y procesales, y dentro de este enfoque el sistema de protección a víctimas y testigos debe cumplir una función sólida, garantista de la seguridad y la vida del denunciante, del testigo, del fiscal, ante cualquier amenaza o intento de agresiones que arriesguen la investigación y los testimonios fundamentales que se requieran para culminar el proceso penal con sentencias condenatorias.

- Los centros penitenciarios aunque suene redundante son detonantes de mas violencia social, antros de perfeccionamiento de conductas lesivas, el régimen de rehabilitación no presta ningún aporte para modificar el comportamiento del delincuente, al contrario lo habilita para actuar con más destreza en el desarrollo de actividades ilícitas, además de volverlo un ser violento y rencoroso, ávido de venganza social.

- La inversión económica del Estado es fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de políticas preventivas de la violencia, a través de programas de carácter laboral para personas desempleadas, la intervención estatal por medio de la institucionalidad pública aún es insuficiente para

ampliar las plazas de trabajo y fomentar el aprendizaje de oficios, así como también para financiar proyectos micro empresariales que permitan una mayor participación de la población vulnerable en actividades legales y remuneradas.

5.4 RECOMENDACIONES

Al concluir aspectos inherentes a la investigación sobre el delito de homicidio, es imprescindible observar algunas sugerencias que en mi opinión, pueden convertirse en un aporte para proyectar alternativas de solución ante la problemática jurídica existente en nuestra sociedad, traducida en el incremento indiscriminado de la violencia social:

- Reprogramar las acciones y estrategias gubernamentales dirigidas a fortalecer los procesos de prevención y control social de la criminalidad, proyectando políticas institucionales y planes operativos que incluyan la participación integral de la sociedad civil, de tal forma que la iniciativa de evitar la comisión de homicidios sea producto de una concertación de la comunidad en su conjunto con el suficiente apoyo estatal a través de sus instituciones de control.

- Reestructurar el sistema de administración de justicia nacional, de tal forma que los operadores jurídicos de la función judicial se adecuen a políticas institucionales eficientes, dando paso a la incorporación de profesionales aptos y seleccionados en virtud de procesos transparentes de selección y designación en base a sus méritos, dotando de suficientes recursos humanos en aquellas jurisdicciones donde exista mayor congestión de procesos, que se oriente a terminar con toda forma de corrupción y politización.

- La sanción penal para el delincuente debe propender a su reinserción en la comunidad dependiendo de las características del crimen cometido, de las circunstancias de la infracción y de los antecedentes y perfil del infractor, sin embargo la ley penal atendiendo las tendencias modernas del derecho criminal, debe orientarse a las sanciones alternativas a la privación de la libertad para lo cual deberán reformularse disposiciones normativas de la legislación penal y procesal penal ecuatoriana.

- Es fundamental abordar con mayor responsabilidad y seriedad el tratamiento de los problemas y controversias individuales y colectivas, recurriendo a los medios alternativos de resolución de conflictos, para ello, las instituciones públicas deben incrementar los centros de mediación y arbitraje, además de publicitar a la sociedad civil las ventajas y beneficios que ofrecen los referidos mecanismos, además de insistir en la difusión de la cultura de paz como instrumento de cambio social y prevención de homicidios.

- Se debe continuar apoyando la gestión institucional de la Fiscalía y la Policía Judicial, a través de la transferencia de recursos humanos, técnicos, informáticos y médicos, para potenciar y garantizar el éxito de la investigación del delito, a la vez fortalecer las destrezas de la policía judicial, brazo auxiliar en la investigación fiscal; es importante que el sistema de protección de víctimas y testigos funciones en una real dimensión, de tal suerte, que se garantice efectivamente la seguridad y la vida de declarante, del testigo clave, del policía del mismo fiscal que permanentemente es amenazado.

- La política penitenciaria debe dar un giro de una vez por todas, y empezar a responder las demandas del reo como sujeto de la especie humana. Que a pesar de haber quebrantado el ordenamiento legal, no puede ser descender a un tratamientos peyorativos atentatorios contra sus derechos también reconocidos por la Constitución; la infraestructura y los programas de resocialización deben evidenciarse a la luz pública, el Estado es el responsable de propiciar más violencia en las cárceles y en los reos, cuando el objetivo de la pena también es el de rehabilitar.

- Mayor intervención estatal a través del Ministerio de Relaciones Laborales y organismos internacionales, para dotar de créditos para desarrollo microempresarial, programas de financiamiento externo e interno e implementación de entidades de capacitación y orientación ocupacional en sectores vulnerables donde las plazas de trabajo son insuficientes y constituyen caldo de cultivo de conductas atentatorias contra la vida.